



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2018-00730-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso PERTENENCIA, presentado por WILFRIDO PEÑARANDA DÍAZ, contra JESÚS ENRIQUE PUELLO ARNEDO y PERSONAS INDETERMIANDAS, para lo que considere del caso. Provea. Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, observa la suscrita que para el día de hoy se encontraba programada diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, la cual no fue posible su realización debido a solicitud que antecede de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante quién informó al despacho que no era posible su asistencia, por lo que se procederá con su reprogramación.

Ahora bien, atendiendo a que el presente proceso se encuentra ad portas del vencimiento de la prórroga para fallar en el mes de octubre y debido a la apretada agenda que maneja el despacho que obliga a reprogramar fecha de diligencia y audiencia con posterioridad al vencimiento aludido, se hace necesario, apelando a que la suscrita cuenta con nuevo nombramiento en el cargo realizado por Resolución No. 286 del 30 de agosto de 2023, que se renueve dicha prórroga para fallar.

Sea lo primero advertir, que ya ha decantado la jurisprudencia acerca de los términos para dictar sentencia, que los términos son independientes para cada titular de despacho pues corren de forma subjetiva y no objetiva por el efecto que la pérdida de competencia tiene, es decir, que afectan la calificación del funcionario moroso; puesto que mal se haría con sancionar a un funcionario que no conoció el proceso desde sus inicios.

Todo lo anterior, para concluir que para la suscrita no ha fenecido el año para dictar sentencia, toda vez que la posesión se efectuó el día 30 de agosto de 2023 y la prórroga aludida, viene ordenada en vigencia de nombramiento anterior.

En virtud de ello, se advierte que, con ocasión del tiempo transcurrido en la instancia, y en virtud de estar Ad portas del vencimiento del término legal; esta funcionaria judicial advierte que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que se encuentra pendiente. Por lo tanto, se dispondrá prorrogar el proceso de marras, en los términos del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (Negrilla fuera del texto).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2018-00730-00.

Aclarado lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha de inspección judicial y fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, en término del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

SEGUNDO: FÍJESE NUEVA FECHA para realizar INSPECCION JUDICIAL con intervención de perito sobre el inmueble objeto de pertenencia. SEÑÁLESE como fecha el día VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Por secretaria ofíciase.

TERCERO: SEÑÁLESE el día lunes cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am), fecha para celebrar audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G. del P., y que tendrá lugar a través de la plataforma LIFESIZE en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19170286>.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

CUARTO: PREVÉNGASE a las partes que podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, así como los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado y que no excedan de dos sobre los mismos hechos. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo (art. 217 del CGP), y se recepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del art 218 del CGP).

QUINTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ